



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-0124/14

## ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA BAJA DE BIENES MUEBLES DE LOS REGISTROS CONTABLES DEL ORGANISMO

### ANTECEDENTES

I. En fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, a través de cual se expidió la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. En Sesión Ordinaria, de fecha diez de enero de dos mil catorce, la Junta Ejecutiva aprobó adopción e implementación de medidas en materia de armonización contable, a través del documento IEE/JE-07/14.

III. En el reinicio de fecha diez de julio de dos mil catorce de la sesión ordinaria iniciada el día tres del mismo mes y año, la Junta Ejecutiva autorizó el inicio del procedimiento de desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, a través de la enajenación de los mismos, documento que se identifica con el número de identificación IEE/JE-083/14.

IV. A través del comunicado IEE/DA/1139/14, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Director Administrativo solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto lo siguiente:

"...

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Acuerdo de la Junta Ejecutiva IEE/JE-083/14, por el que autoriza el inicio del procedimiento de desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral (enajenación) y a lo señalado en el Oficio Circular SFA-DBMI-DBM-0071/2014, en el considerando 9 "Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes" así como derivado de las actividades del levantamiento físico del inventario, por este atento medio me permito solicitar que por su amable conducto se sirva someter para **aprobación ante la Junta Ejecutiva la disminución en el mes de noviembre el saldo correspondiente a los rubros "Mobiliario y Equipo" y "Red de Comunicaciones" por \$1'852,402.44 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dos pesos 44/100 M.N.) del remanente del acuerdo citado con antelación y conforme lo siguiente:**

CONCEPTO	MONTO
Bienes desincorporados que <b>afectan contablemente</b> en el ejercicio fiscal 2014	1,804,219.75
Bienes desincorporados y que contablemente están dados de baja en ejercicios anteriores, número de inventario duplicado o bien informados como faltantes.	48,182.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,852,402.44</b>

Cabe mencionar que dicho proceso se encuentra respaldado con el Acta Circunstanciada No. IEE/COI/A.C./077/14 emitida por el Órgano de Control de este Instituto, el cual se anexa a la presente, así como la relación de los bienes a desincorporar.

...."

V. En la misma fecha, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo solicitó al Director Técnico del Secretario que la temática descrita en el antecedente anterior se enlistará en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del mes noviembre del citado año.

### CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que el dispositivo 74 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

4. Que, el numeral 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad el Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles

En el mismo sentido los numerales 24 y 28 de la aludida Ley Reglamentaria establecen respectivamente que los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo y que los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles, indicando que para tal efecto el Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá lineamientos aplicables.

5. Que el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el acuerdo por el que se reformaron y adicionaron las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, reformando los numerales 2.2. en su segundo párrafo, 2.4, 9 y 14, modificaciones publicadas en el Diario Oficial en fecha seis de octubre de dos mil catorce, que en la parte atinente a este documento el numeral 9 se modificó para quedar en los siguientes términos:



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-0124/14

9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes

El reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores, que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente. Lo anterior, independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.3.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.

Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, esta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

6. Que las políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, en sus apartados III y IV, regula la baja de bienes muebles del mismo, cuando su destino final sea causado por extravío, robo o accidente, o en su caso la enajenación en los siguientes términos:

**III BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, CUANDO SU DESTINO FINAL SEA CAUSADO POR EXTRAVIÓ, ROBO O ACCIDENTE.**

1. Cuando el bien mueble propiedad del Instituto de que se trate hubiese sido extraviado, robado o sufra accidente que provoque su deterioro, imposibilite su recuperación y/o reparación, o que incluso ocasione su destrucción involuntaria.

2. Para el caso de accidente, se considerará que es imposible la recuperación y/o reparación del bien mueble de que se trate, cuando el costo de dichas acciones exceda el valor comercial del bien mueble.

3. Tratándose de bien mueble que se encuentre asegurados, corresponde a la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional de el Instituto, gestionar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

4. Cuando la baja del mueble sea por robo y este haya ocurrido fuera de las instalaciones del el Instituto, el personal del mismo responsable de su resguardo, deberá presentar denuncia por robo ante la Agencia del Ministerio Público competente.

5. Cuando el mueble haya sido extraviado o dañado por accidente en las instalaciones del Instituto, el personal del mismo responsable de su resguardo solicitará la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna de el Instituto, quien Procederá a elaborar Acta Circunstanciada de Hechos en la que haga constar de manera pormenorizada la desaparición, deterioro, imposible recuperación y/o reparación, o destrucción involuntaria del mismo.

6. La Contraloría Interna de el Instituto encargado de elaborar el Acta Circunstanciada de Hechos, así como el personal del Instituto responsable del resguardo del bien mueble o bienes de que se trate, manifestarán bajo protesta de decir verdad, los indicios que se tengan del hecho que provocó el extravío, robo o accidente, debiendo señalar además, para el caso de extravío, que el bien mueble fue buscado exhaustivamente.

7. La Dirección Administrativa y de Servicios Electorales Profesional de el Instituto, deberá presentar relación de bienes muebles para su baja, formato de baja y explicación de motivo copia certificada de las actas, oficios, dictámenes, avalúos, cotizaciones y demás actuaciones que hubieren integrado. Para recomendar a la Junta Ejecutiva de el Instituto la baja de el o los bienes muebles.

